

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Barx

2026/07101 Anuncio del Ayuntamiento de Barx sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30/03/2026 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio Municipal por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Valencia número 71 de 16/04/2026, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se consideraran oportunas.

Resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado ninguna reclamación ni sugerencia, según consta en el certificado emitido por la secretaría municipal.

A la vista de todo esto, se considera definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio Municipal, el texto íntegro de la cual se hace público, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local:

VER ANEXO

Barx, 3 de junio de 2026.—La alcaldesa, Esther Vidal Badenes.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante "LHL"), se establece la tasa por el servicio de cementerio.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, inhumaciones, exhumaciones y traslados de restos, conservación de espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y de los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con alcance que señalaba el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

- No están sujetos al pago de tasas:

- a) Las inhumaciones de carácter benéfico que asuma el Ayuntamiento cuando el finado o sus familiares obligados por normas de derecho privado a sufragar dicha prestación, carezcan de recursos económicos para ello, sin perjuicio de que en caso de que



posteriormente resulte injustificada la prestación benéfica del servicio, el Ayuntamiento pueda reclamar el reintegro de los costes y las liquidaciones de tasas que procedan.

La carestía de recursos económicos deberá ser determinada mediante declaración de los Servicios Sociales municipales y/o de la Policía Local.

b) Las inhumaciones y exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.

En estos casos, estas inhumaciones se efectuarán en los nichos destinados a fosa común y en caso de no existir, a un nicho de los situados en la cuarta tramada.

Artículo 6º.- TASAS POR CONCESIÓN DE NICHOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

CONCESIÓN DE NICHOS, FILAS COMPLETAS Y COLUMBARIOS	
NICHOS 1ª, 2ª Y 3ª tramada	900,00 €
NICHOS 4ª tramada	500,00 €
FILA COMPLETA (comprende los cuatro nichos de la 1ª, 2ª, 3ª y 4ª tramada)	3.200,00€
NICHOS DE COLUMBARIOS	200,00€
RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE DERECHO FUNERARIO DE NICHOS (a los 20 años) La solicitud de cambio de titular (beneficiario) no conlleva tasa	25,00€
INHUMACIONES/EXHUMACIONES DE CADÁVERES	
INHUMACIÓN A NICHOS NUEVOS	100,00€
INHUMACIÓN A NICHOS OCUPADOS	200,00€
INHUMACIÓN DE URNA CON CENIZAS EN NICHOS DE COLUMBARIO	30,00€
INHUMACIÓN DE URNA CON CENIZAS EN NICHOS GRANDES	80,00€
EXHUMACIONES DE CADÁVERES	100,00€

La adjudicación de nichos, se realizará por riguroso orden de defunción, empezando por la primera columna más próxima a la última columna completa, siguiendo la orden de la tercera, segunda y primera tramada. En el supuesto de que concurriera en el mismo día más de una defunción, se adjudicará por orden de solicitud. La cuarta tramada queda de libre elección, pero su ocupación seguirá el riguroso orden, empezando por la primera fila más próxima a la última fila completa.

En ningún caso se alterará la orden de adjudicación, impidiéndose la elección voluntaria del solicitante. En casos de extrema urgencia o por razones de catástrofe o de emergencia, la



Alcaldía podrá alterar el orden de adjudicación, mediante decreto fundamentado e informado debidamente por técnico competente.

Únicamente se podrá solicitar la adjudicación, no siendo necesario que sea preceptiva la defunción (hasta cubrir el 50% del total de nichos), y siempre previo pago del precio de la concesión, cuando venga referida a filas enteras (los cuatro nichos que comprenden una fila), empezando por la primera fila más próxima a la última fila completa, por riguroso orden de adquisición y pago, pero no admitiéndose la libre elección. Si son varias las personas que realicen la solicitud, se adjudicará a los interesados, con determinación de las tramadas que respectivamente éstos hayan indicado en su solicitud.

Los nichos se conceden a 20 años y sus derechos son inalienables y sólo se pueden transmitir "mortis causa".

Estos precios serán aumentados anualmente con aplicación del incremento de precios al consumo del Instituto Nacional de estadística (IPC) del uno de enero del año en curso.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN. TITULACIÓN DE LAS CONCESIONES DE DERECHO FUNERARIO

- El derecho funerario sobre los nichos quedará garantizado mediante su inscripción en el libro de registro correspondiente, y la expedición de título nominativo para cada sepultura por la Secretaría del Ayuntamiento, con el visto bueno de la Alcaldía.
- El derecho funerario se registrará a nombre de uno o varios peticionarios.
- La concesión de los derechos funerarios será de un máximo de veinte años. El titular de la concesión de un derecho funerario podrá designar beneficiarios.
- A la extinción de la concesión (transcurridos los 20 años), si no se renueva la misma, se trasladarán los restos a una fosa común, quedando el nicho libre y a disposición del servicio del cementerio. La filiación de los restos, se incorporarán a un registro habilitado al efecto, de titularidad municipal.
- En las sepulturas adquiridas a nombre de varios propietarios se entiende que automáticamente es beneficiario del que fallezca, el superviviente, quien, a su vez, podrá designar otros beneficiarios.
- Los derechos que ostentan los participantes sobre las parcelas, nichos u otros elementos del cementerio municipal, son los derivados de una concesión administrativa para el uso privativo de parte de un bien demanial de servicio público y por lo tanto estos derechos funerarios son inalienables y sólo se pueden transmitir a título gratuito, bien por actos "inter vivos" mediante donación, o bien "mortis causa" mediante sucesión.
- No podrá figurar como titular de la concesión de derecho funerario de un nicho, una persona ya fallecida. En este caso, los familiares deberán solicitar al ayuntamiento el cambio de titularidad, designando un nuevo beneficiario, implicando en este caso la renovación automática de la concesión del derecho funerario a otros 20 años más.



En defecto de nombramiento expreso de beneficiario, se entenderá transmitida la titularidad del derecho funerario a los herederos testamentarios del titular, y en su defecto, se transmitirá por el orden de sucesión previsto en la legislación civil.

- Para las segundas o posteriores inhumaciones de cadáveres en un mismo nicho, deberán haber transcurrido cinco años desde la última inhumación realizada de un cadáver.
- No se admiten reservas de nichos sin adquirir la concesión.
- Los nichos que figuran en la parte antigua del Cementerio municipal (entrando al cementerio, parte izquierda), no reúnen las dimensiones mínimas establecidas en el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, aprobada por Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por lo que queda prohibido la inhumación de cadáveres en esta parte del cementerio. Únicamente podrán realizarse a estos nichos traslados de restos procedentes de otros nichos, y siempre que los restos existentes en ambos, puedan reducirse de tal forma que den cabida a ambos restos.
- En el caso de que el beneficiario de la concesión de derechos funerarios de un nicho VACÍO situado en esta parte del cementerio solicite inhumar un cadáver en el mismo, se le podrá asignar de forma gratuita un nicho de la parte nueva, siguiendo el orden establecido en el artículo 6 anterior respecto a la adjudicación de nichos. La asignación será de forma gratuita siempre que acredite que no ha transcurrido el plazo de concesión inicial (50 años).
- Podrá declararse la caducidad de un derecho funerario y, en tal caso, revertirá al Ayuntamiento por:
 - Por el estado ruinoso del nicho, previa declaración de ruina por el Ayuntamiento. En este caso, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados o herederos si fueran conocidos, y en otro caso, por edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia, en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, para que procedan al traslado de los restos a otra sepultura. En el supuesto de no hacerse cargo de los restos ninguna persona, el Ayuntamiento procederá a trasladar los restos a un nicho habilitado como fosa común al efecto.
 - Por abandono de la sepultura, considerándose tal el transcurso de los veinte años desde el fallecimiento del titular sin que los beneficiarios, herederos o favorecidos por el derecho insten al traspaso a su favor, solicitando el cambio del título.
- Una vez declarada la caducidad, el Ayuntamiento podrá conceder a terceros los derechos funerarios de la sepultura.



Artículo 8º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos al gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez se haya prestado el servicio, para su ingreso en las arcas municipales en la forma y plazo señalados en el Reglamento de Recaudación.
3. Cuando la adquisición de la concesión no lleva aparejada la ocupación inmediata, el derecho se obtendrá y liquidará al mismo tiempo, una vez haya abonado su importe, entregándose en ese momento el título acreditativo de la concesión.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación, y especialmente en todo lo relativo al régimen interior del cementerio a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

